

RADICADO No. 23-001-31-05003-2021-00096 PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ ELENA RAMOS Y OTROS a través de apoderado judicial LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ESTUDIOS PARA LA EDUCACIÓN S.A.S. – S.C.E.E. S.A.S., LA FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Y EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO - FINDECOL1, LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE y el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

MONTERIA, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Señora Juez: Informo a usted, que en auto pasado de fecha 02 de noviembre de 2021 fueron admitidos los llamamientos en garantía contra la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A y quien contestó dentro del término. Así mismo le informo que mediante fecha 24 de marzo de 2022 se rechazaron los escritos de contestaciones del llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO al considerarse que no existía pronunciamiento admisorio por parte de esta unidad judicial. A su vez le informo, que mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022 fue admitido el llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A, siendo por ende un error involuntario y de buena fe, pues dicho trámite admisorio ya se había surtido. Por otra parte le comunico la renuncia del apoderado judicial de la demandada CORPORACION ESCUELA TECNOLOGICA DEL ORIENTE, así como el otorgamiento de poder a nuevo abogado. **PROVEA-**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERIA, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Procede el juzgado a resolver lo indicado en la nota secretarial que antecede y se constata que mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2021, se procedió con la admisión del llamamiento en garantía y se convocó al proceso a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO quien procedió a contestarlos; dicho llamamiento fue impetrado por LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE y el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Posteriormente, mediante auto de fecha 24 de Marzo de 2022, se rechazan los escritos de contestaciones del llamamiento en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A con el fundamento de que no existía pronunciamiento admisorio sobre el mismo.

Luego, mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022, se tienen por subsanados los escritos de llamamiento en garantía formulados por las demandadas LA

CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE y el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y como consecuencia es admitido el llamamiento en garantía, convocando al proceso a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Ante lo acontecido en el trámite del proceso, SEGUROS DEL ESTADO S.A interpone recurso de reposición, contra el auto de fecha 24 de Marzo de 2022.

Vistas así las cosas, es irrefutable que la decisión del Juzgado, cuando mediante auto de fecha 24 de marzo de 2022, el que rechaza los escritos de contestación, constituye un error que aunque involuntario y de buena fe, afecta la legalidad y por ello debe ser objeto de saneamiento, máxime cuando lo actuado irreflexivamente, produjo efecto procesal, consistente en repetir nuevamente el auto admisorio del llamamiento en garantía de data 11 de Mayo de 2022 siendo que ya se había surtido dicho trámite, tal como se denota en auto de fecha 02 de noviembre de 2021; es decir, las actuaciones elevadas por la aseguradora en mención tenían vocación de legalidad, consistentes en haber presentado las contestaciones de los llamamientos en garantía una vez fue notificada del auto que la vinculaba al proceso.

En ese orden de ideas y para respetar las garantías procesales y recuperar la legalidad en el procedimiento, es indispensable rectificar las irregularidades procesales mediante los mecanismos de profilaxis consagrados en la ley, pues, no era procedente el rechazo de los escritos contestatorios de parte de la aseguradora que se hizo en el auto de fecha 24 de marzo de 2022.

Por lo demás, y puesto que dicha irregularidad aparece desde el auto de fecha 24 de marzo de 2022, este Juzgado en aras de restablecer el debido proceso, declarará la ilegalidad del mismo, como también el auto posterior, de fecha 11 de mayo de 2022.

Por otra parte, y como quiera que el apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de marzo de 2022, este, por sustracción de materia, será desestimado dada la ilegalidad del auto recurrido.

Consecuencialmente, se tendrá por contestado el LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A, formulado por las demandadas LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE y el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Además de lo anterior, se observa escrito presentado por la apoderada judicial de la demandada CORPORACION ESCUELA TECNOLOGICA DEL ORIENTE, Dra KELLY VANESSA SALAZAR CASTILLO, quien manifiesta que renuncia al poder a ella conferida en este proceso, siendo por tal procedente admitir dicha renuncia.

También se denota otorgamiento poder por parte de la referenciada demandada CORPORACION ESCUELA TECNOLOGICA DEL ORIENTE a varios profesionales

del derecho, sin embargo es pertinente decir, que en ningún proceso puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, artículo 75 del CPG; situación que para este caso no puede operar, y por lo tanto lo pertinente se traduciría en reconocer solamente personería como apoderado principal al Dr EDUARDO PILIONETA PINILLA y quien aparece nombrado en primer lugar en dicho escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de los autos de fecha 24 de Marzo de 2022 y 11 de Mayo de 2022, acorde con lo consignado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE por contestados los llamamientos en garantía por parte de SEGUROS DEL ESTADO SA formulados por las demandadas LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE y el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del término de ley y en legal forma.

TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A al **DR SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: DESESTIMESE el escrito recursivo presentado por el apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO en razón a lo expuesto en la motiva del presente auto

QUINTO: ADMITIR la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte demandada CORPORACION ESCUELA TECNOLOGICA DEL ORIENTE, Dra KELLY VANESSA SALAZAR CASTILLO.

SEXTO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial de la demandada CORPORACION ESCUELA TECNOLOGICA DEL ORIENTE al Dr EDUARDO PILIONETA PINILLA conforme al memorial poder presentado.

SEPTIMO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecbc51ff220d7d525f08cec52821d536c95bbc18362305c551257257fd1387d4

Documento generado en 16/05/2022 08:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>